



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS  
Y ECONOMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LA TIPIFICACIÓN DEL CHILD GROOMING EN ECUADOR Y LA  
PARTICIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES.**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de la  
Republica de Ecuador.

**Autor(a)**

Mirka Gissela Ramírez Torres

**Tutor(a)**

Abg. Danny Xavier Sánchez Oviedo Msc.

AMBATO– ECUADOR  
2023

**AUTORIZACION POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Danny Xavier Sánchez Oviedo, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “**LA TIPIFICACIÓN DEL CHILD GROOMING EN ECUADOR Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES**”, como requisito para optar al grado de Abogado de la Republica de Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 31 días del mes de octubre del 2023, firmo conforme:

Autor: Mirka Gissela Ramírez Torres

Firma: 

Número de Cédula: 1850253152

Dirección: Calle Nueve de Octubre y Primera

Correo Electrónico: mramirez22@indoamerica.edu.ec

Teléfono: 0986127789

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “**LA TIPIFICACIÓN DEL CHILD GROOMING EN ECUADOR Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES**” presentado por MIRKA GISSELA RAMÍREZ TORRES, para optar por el Título de Abogado de la Republica de Ecuador,

### **CERTIFICO**

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 31 de octubre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Danny Xavier Sánchez Oviedo', written over a horizontal dotted line.

Abg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de la Republica de Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 31 de Octubre del 2023



Mirka Gissela Ramírez Torres

CI. 1850253152

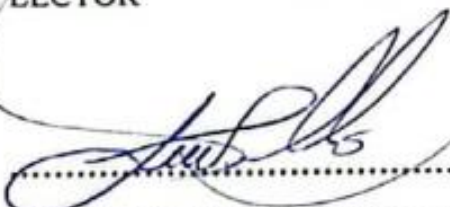
## APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **“LA TIPIFICACIÓN DEL CHILD GROOMING EN ECUADOR Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES”**, previo a la obtención del Título de Abogado de la Republica de Ecuador reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 31 de octubre de 2023



.....  
BERMUDEZ SANTANA DIANA MARICELA  
LECTOR



.....  
SANTAMARIA VELASCO JUAN PABLO  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

Dedico este artículo a mis seres queridos, cuyo apoyo inquebrantable y amor infinito han sido mi fuente de inspiración a lo largo de esta travesía de investigación. A todos aquellos que han iluminado mi camino con su sabiduría y paciencia, este trabajo es un tributo a su apoyo y aliento. Agradezco profundamente a mi familia, especialmente a mi papá y mi ñaña Nancy quienes han sido el sustento emocional y económico para lograr este gran triunfo profesional, a mis hermanos y primas por siempre creer en mí y no dejar que mi autoestima decaiga, a mis amigos y profesores por ser mi constante fuente de motivación. Este logro es también de ustedes

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera invaluable a la realización de este artículo científico. Agradezco a mis asesores y colegas por su orientación experta, sus valiosas sugerencias y su apoyo constante a lo largo de este proceso de investigación. También, agradezco a mi institución y a los participantes en este estudio por su colaboración y generosidad al compartir su tiempo y conocimientos. Este trabajo no habría sido posible sin su ayuda y compromiso. Finalmente, agradezco a mi familia por su apoyo inquebrantable y por ser mi fuente constante de inspiración. Este logro es un testimonio de su respaldo y constante sacrificio, sé que sin mi papá y mi ñaña Nancy jamás hubiese hecho realidad este sueño.

## INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRACT.....	x
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>DESARROLLO.....</b>	<b>2</b>
Los adolescentes infractores.....	2
El proceso penal de un adolescente infractor.....	7
Procedimiento penal del delito de child grooming.....	17
Análisis de la sentencia 1318 CN/21.....	22
Discusión.....	24
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>26</b>
<b>BIBLIOGRAFÍAS.....</b>	<b>28</b>



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y**  
**ECONOMICAS**  
**CARRERA DERECHO**

**TEMA: LA TIPIFICACIÓN DEL CHILD GROOMING EN ECUADOR Y  
LA PARTICIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES.**

**AUTOR(A): MIRKA GISSELA RAMÍREZ TORRES**

**TUTOR (A): Abg. DANNY XAVIER SÁNCHEZ OVIEDO Msc.**

**Resumen Ejecutivo**

El presente artículo científico tiene el objetivo de estudiar la posibilidad de una responsabilidad de los adolescentes como sujetos activos de la infracción penal de Child Grooming debido a que, dentro de la tipificación establecida en el Código Orgánico Integral Penal (2014) se determina un sujeto activo no calificado liberando así la posibilidad de que un adolescente puede incurrir en este tipo penal. El child grooming se refiere a la manipulación emocional con el fin de contacto sexual con niños, niñas y adolescentes a través de medios digitales y ha surgido como una preocupación creciente en la era digital. Se destaca la importancia de equilibrar la justicia y la protección de las víctimas del cyber acoso, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los adolescentes, su capacidad para comprender las consecuencias de sus acciones y la influencia de los adultos. Se analizan las disposiciones legales en Ecuador que tipifican y penalizan el delito de child grooming, y se examina la sentencia 1318 CN/21 de la Corte Constitucional, evaluando su impacto en el ámbito legal y social. Además, se estudió el marco legal ecuatoriano y su enfoque de responsabilidad penal juvenil, que busca proteger los derechos de los adolescentes y brindarles medidas socioeducativas y programas de

rehabilitación. La metodología utilizada se basó en una investigación cualitativa, de revisión bibliográfica, análisis crítico de la normativa, estudio de casos y jurisprudencia. Estos métodos permitieron obtener una comprensión integral del tema y respaldar las conclusiones del estudio.

Palabras Clave: abuso sexual, acoso, child grooming, manipulación, medios digitales, responsabilidad de los adolescentes.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y**  
**ECONOMICAS**  
**CARRERA DERECHO**

**TEMA: THE TYPIIFICATION OF CHILD GROOMING IN ECUADOR  
AND ADOLESCENTS' INVOLVEMENT.**

**AUTOR(A): MIRKA GISSELA RAMÍREZ TORRES**

**TUTOR (A): Abg. DANNY XAVIER SÁNCHEZ OVIEDO Msc.**

**Abstract**

The aim of this scientific article is to examine the responsibility of adolescents in relation to the crime of child grooming in Ecuador. Child grooming refers to the manipulation and sexual abuse of minors through digital media and has emerged as a growing concern in the digital age. The article emphasizes the importance of balancing justice and protection for victims of cyber harassment, taking into account the vulnerability of adolescents, their capacity to understand the consequences of their actions, and the influence of manipulative adults. The legal provisions in Ecuador that criminalize and penalize the offense of child grooming are analyzed, and the impact of the 1318 CN/21 ruling by the Constitutional Court is examined, evaluating its implications in the legal and social spheres.

Furthermore, the Ecuadorian legal framework and its approach to juvenile criminal responsibility are studied, aiming to protect the rights of adolescents and provide them with socio-educational measures and rehabilitation programs. The methodology employed in this scientific article was based on qualitative research, utilizing three scientific methods: bibliographic research, critical analysis of legislation, and case studies and jurisprudence. These methods facilitated a comprehensive understanding of the topic and supported the study's conclusions.

Keywords: sexual abuse, harassment, child grooming, manipulation, digital media, responsibility of adolescents.

## Introducción

El child grooming se refiere a una serie de acciones llevadas a cabo por una persona con el objetivo de establecer una relación de confianza con un adolescente o niño, generalmente a través de medios digitales, con la intención de abusar sexualmente de él. Esta práctica manipuladora implica la creación de lazos emocionales y el establecimiento de una conexión para preparar al menor y facilitar su abuso sexual.

El child grooming se refiere a "la acción deliberada por parte de una persona de establecer una relación de confianza y empatía con un niño con el fin de manipularlo emocionalmente y ganar su cooperación para llevar a cabo abusos sexuales" (Browne, 2020, p. 98). Esta definición destaca la naturaleza manipuladora de las acciones y la explotación sexual del menor como objetivo final.

El delito de child grooming, o ciberacoso sexual a menores, se ha convertido en una preocupación creciente en la era digital. Con el avance tecnológico y la proliferación de las redes sociales y las plataformas de comunicación en línea, los casos de acoso cibernético han aumentado de manera alarmante en todo el mundo. Este fenómeno plantea una serie de desafíos complejos, especialmente en lo que respecta a la responsabilidad penal de los adolescentes involucrados tanto como víctimas como perpetradores de este delito

En Ecuador, el delito de child grooming está tipificado y penalizado bajo la figura de "Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos", considerándolo como una forma de explotación sexual, en la que el adulto que realice acciones de grooming y consiga que el menor participe en actos sexuales o en la producción de material pornográfico, será sancionado con pena privativa de libertad 13 años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 173)

A medida que los adolescentes se sumergen cada vez más en el mundo digital, tanto como usuarios como posibles víctimas, es fundamental examinar la cuestión de la responsabilidad penal de los adolescentes en relación con el delito de Child Grooming. El concepto de responsabilidad penal se basa en la premisa de que las personas deben ser consideradas responsables de sus actos delictivos y, en consecuencia, enfrentar los resultados legales correspondientes.

Sin embargo, la determinación de la responsabilidad penal de los adolescentes en casos de Child Grooming plantea numerosos interrogantes. Por un lado, se debe considerar la vulnerabilidad de los adolescentes, su capacidad para comprender las consecuencias de sus acciones y la influencia que pueden ejercer sobre ellos los adultos manipuladores. Por otro lado, existe el desafío de equilibrar la justicia y la protección de las víctimas, asegurando una tipificación clara sobre los casos de los adolescentes infractores con la finalidad de que reciban una respuesta adecuada que garantice con el mayor de los respetos a los principios procesales, que son normas que guían y rigen el funcionamiento de un proceso legal o judicial. Estos principios son fundamentales para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo y de esa forma asegurar el grado de responsabilidad del sujeto activo.

En esta investigación, se examinará en profundidad la responsabilidad de los adolescentes frente al delito de child grooming. Se analizarán los argumentos a favor y en contra de considerar a los adolescentes con un grado de responsabilidad, así como los enfoques legales adoptados en diferentes jurisdicciones. Además, se explorarán diferentes aspectos relacionados con el delito del child grooming, incluyendo la tipificación, la investigación, y su enjuiciamiento.

Asimismo, se analizará el contenido de la sentencia 1318 CN/21, desglosando sus aspectos más relevantes y su impacto en el ámbito legal, se estudiará detalladamente los razonamientos y las conclusiones del tribunal, evaluando su validez desde una perspectiva técnico-jurídica. Igualmente, se examinará las implicaciones que esta sentencia podría tener en futuros casos similares y en la interpretación y aplicación de la ley (Corte Constitucional, Sentencia 1318 CN/21, 2021)

## Desarrollo

### Los adolescentes infractores

- Definición de Adolescente Infractor

Un adolescente es una persona en la etapa de transición entre la infancia y la edad adulta, generalmente comprendida entre los 12 y los 18 años. Durante esta etapa, los adolescentes experimentan cambios físicos, emocionales y sociales significativos, mientras desarrollan su identidad, adquieren autonomía y se

enfrentan a nuevos desafíos y responsabilidades. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 4). Esta definición tiene implicaciones importantes en cuanto a los derechos y la protección de los adolescentes, ya que reconoce su etapa de desarrollo y establece un marco legal específico para abordar sus necesidades y circunstancias particulares.

Al establecer esta definición, el CONA (2003) reconoce la importancia de brindar una atención especializada a los adolescentes, considerando sus características y peculiaridades propias de esta etapa de transición. Esto implica el diseño de políticas y programas dirigidos a garantizar su bienestar, promover su participación en la sociedad y brindarles las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos y oportunidades que se presentan durante esta etapa de sus vidas.

En este sentido, y si se habla de adolescente infractor la Organización de las Naciones Unidas a través de las denominadas Reglas de Beijing (1985) establece la siguiente definición: “Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito” (Regla 2.2). Las Reglas de Beijing, proporcionan una definición clave para comprender el concepto de adolescente infractor.

Con esto se resalta la importancia de considerar la edad y la condición de los adolescentes cuando se enfrentan a situaciones de infracción de la ley. Reconoce que los adolescentes pueden estar involucrados en actos delictivos, pero enfatiza la necesidad de abordar estos casos desde una perspectiva que tome en cuenta su edad, desarrollo y circunstancias particulares.

Se establece una base fundamental para el tratamiento de los adolescentes infractores, destacando la importancia de la protección de sus derechos, su rehabilitación y su reintegración en la sociedad. Estas reglas promueven enfoques centrados en la prevención, la educación, el apoyo psicológico y la reinserción social, reconociendo que los adolescentes tienen el potencial de cambiar y mejorar su vida.

Según Carrillo (2017) “Llámesese adolescente infractor, a aquella persona menor de edad que tiene una conducta que la sociedad rechaza, cuando ha violado las normas

y preceptos legales vigentes” (p. 16). Esta definición se enfoca en la conducta del adolescente y en la violación de las normas establecidas como base para etiquetarlo como infractor. Asimismo, resalta el componente social y legal involucrado en la categorización del adolescente como infractor.

Mientras que Leblac (2003) ha propuesto que un adolescente es infractor “...cuando un niño o un adolescente comete infracciones contra las leyes criminales de un país” (p. 25). Este autor propone una definición más amplia al afirmar que cuando un menor de edad comete delitos, se inicia un proceso judicial en el que se deben tener en cuenta aspectos jurídicos y psicosociales, con el objetivo de aplicar medidas adecuadas de rehabilitación y reeducación en lugar de un enfoque puramente punitivo. Aquí, el énfasis está en la relación directa con las leyes criminales y no se menciona explícitamente el rechazo social de la conducta.

El término adolescente infractor se refiere específicamente a una persona menor de dieciocho años que ha realizado una acción que va en contra de la ley. En otras palabras, solo se considera como adolescente infractor a aquel que ha violado las disposiciones legales establecidas previamente como delito o contravención, y se le ha atribuido o imputado dicha violación a través de un proceso judicial. Durante este proceso, se debe garantizar el estricto respeto de sus derechos y las garantías procesales, con el objetivo de determinar su responsabilidad.

- Condición Jurídica

Los adolescentes ocupan una posición especial y de atención prioritaria. Esto se refleja en la CRE (2008), específicamente en el Art. 35, que establece a los adolescentes como un grupo de atención prioritaria. Esta disposición reconoce la importancia de brindarles una protección integral, garantizando sus derechos y promoviendo su desarrollo pleno.

En virtud de esta condición jurídica, se establecen normativas y políticas que buscan salvaguardar los derechos de los adolescentes en diferentes ámbitos, tales como la educación, la salud, la participación social y el acceso a la justicia. La CRE (2008) establece que se deben implementar medidas especiales para asegurar su bienestar y garantizar su participación en la sociedad.

Es así como, en el ámbito de la justicia juvenil, se establecen medidas especiales para los adolescentes infractores, reconociendo su condición de desarrollo y respetando sus derechos fundamentales. Se promueve un enfoque de justicia restaurativa que busca su rehabilitación y reinserción social, priorizando la educación, el apoyo psicológico y la participación de los adolescentes en su proceso de reintegración.

Es así como, durante este período, los adolescentes no están sujetos a una responsabilidad penal, esto implica que, si cometen un delito, se aplicarán medidas específicas adaptadas a su edad, dentro del enfoque de justicia restaurativa, se busca que el adolescente infractor adquiera conciencia sobre el impacto negativo que sus delitos han causado en la víctima. Se espera que desarrolle actitudes de empatía y que tome medidas concretas para reparar el daño causado, buscando así su reintegración a la sociedad (Galván & Duran, 2019). El objetivo principal de esta distinción es garantizar un tratamiento diferenciado y adecuado para los menores, considerando su desarrollo psicológico, emocional y social.

Hay que destacar que la legislación penal y especializada en adolescentes infractores busca equilibrar la protección de los derechos de los menores con la necesidad de mantener el orden y la seguridad pública, y brindar un enfoque centrado: en la rehabilitación; la educación; el apoyo psicosocial y la responsabilidad personal teniendo en cuenta las circunstancias individuales de cada caso.

El CONA (2003) consagra “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (Art. 305)

En otras palabras, los adolescentes no pueden ser sometidos a la ley penal de la misma manera que los adultos, ya que en su lugar se les aplican medidas socioeducativas que según el CONA (2003) pueden ser “privativas de libertad y no privativas de libertad” (Art. 372). Esto implica que no tienen la capacidad para ser considerados responsables de un delito penal, sin embargo, es importante que por sus infracciones reciban una medida educativa, y que esta debe ser proporcional a



la importancia social del acto cometido, es decir, al impacto que tiene en la sociedad (Coronel, 2020).

Un menor de edad puede ser considerado inimputable debido a su estado de desarrollo físico, mental y emocional. La inimputabilidad se refiere a la incapacidad de una persona para ser responsabilizada legalmente por sus acciones debido a su edad y su nivel de madurez. En este sentido también hay que hacer referencia al principio de interés del niño el cual está establecido en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (2003):

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías (Art. 11).

Del mismo modo esta inimputabilidad se refiera al principio de aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente establecido igualmente en el CONA (2003):

Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo con el principio del interés superior del niño (Art. 14).

Además, la teoría del delito aplicada a los adolescentes infractores se basa en los mismos fundamentos y elementos que se aplican a los adultos, pero con algunas consideraciones adicionales debido a las características propias de los adolescentes como lo establece Estiarte (2017):

Acción u omisión: La teoría del delito aplicada a los adolescentes infractores se basa en la necesidad de que el adolescente haya llevado a cabo una acción u omisión

que esté tipificada como delito en el ordenamiento jurídico. Esto implica que debe haber realizado una conducta que sea contraria a la ley. El análisis se centra en examinar la conducta específica realizada por el adolescente y determinar si se ajusta a los elementos que definen un delito.

**Tipicidad:** La tipicidad es un elemento clave en la teoría del delito aplicada a los adolescentes. El acto delictivo cometido por el adolescente debe ajustarse a la descripción legal de un delito. Esto implica que la conducta infractora debe estar claramente definida y penalizada en la legislación correspondiente. La tipicidad se evalúa en función de si el comportamiento del adolescente se encuadra en los elementos y requisitos establecidos para el delito en cuestión.

**Antijuridicidad:** La antijuridicidad se refiere a que la conducta del adolescente debe ser contraria a la ley. Esto implica que su acción u omisión va en contra de las normas jurídicas establecidas y se considera socialmente indeseable. Para determinar la antijuridicidad, se analiza si la conducta infractora del adolescente viola los principios y normas legales que regulan la convivencia y el orden social.

**Culpabilidad:** Aunque los adolescentes pueden ser inimputables en algunos casos, esto no significa que se elimine por completo la noción de culpabilidad. La culpabilidad se evalúa considerando el grado de discernimiento y madurez del adolescente, así como su capacidad para comprender las consecuencias de sus actos. Se busca determinar si el adolescente tenía la capacidad mental y emocional para entender la naturaleza ilícita de su conducta y si pudo actuar de manera diferente.

**Imputabilidad:** En algunos sistemas jurídicos, se establece una edad mínima a partir de la cual los adolescentes son considerados imputables, es decir, se les atribuye responsabilidad penal por sus actos. Antes de esa edad, se presume que los adolescentes no tienen la madurez suficiente para ser considerados responsables de manera plena. La imputabilidad se relaciona con la capacidad del adolescente para entender y asumir las consecuencias legales de sus acciones.

## **El proceso penal de un adolescente infractor**

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 340 establece que las etapas del proceso de juzgamiento para un adolescente infractor son: Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio, y Juicio:

Investigación Previa:

Antes de iniciar la instrucción, el fiscal podrá investigar los hechos que por cualquier medio lleguen a su conocimiento en el que se presume la participación de un adolescente.

La investigación previa no excederá de cuatro meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena superior a cinco años.

Transcurridos los plazos señalados el fiscal, en el plazo de diez días, ejercerá la acción penal o archivará la causa, y en caso de no hacerlo, dicha omisión se considerará como infracción leve de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de los plazos previstos para la investigación, el fiscal solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, siempre que existan los elementos suficientes (CONA, Art. 342)

Se establece que, previo a la instrucción, el fiscal puede investigar la participación de un adolescente en un hecho delictivo. Existen plazos específicos para esta investigación, y el fiscal debe tomar una decisión dentro de esos plazos. Además, se prevé la posibilidad de solicitar una audiencia de formulación de cargos si hay suficientes pruebas. Estas disposiciones buscan garantizar una respuesta adecuada y respetar los derechos de los adolescentes involucrados.

Instrucción: Antes de iniciar la etapa de instrucción, el fiscal tiene la responsabilidad de llevar a cabo una investigación preliminar, la cual debe completarse en un plazo máximo de 4 meses. Una vez transcurrido este periodo, el fiscal tiene un plazo adicional de 10 días para tomar una decisión sobre si ejercerá la acción penal o archivará el caso. En caso de optar por ejercer la acción penal, el fiscal solicitará al juez competente que establezca una fecha y hora para la audiencia de formulación de cargos. En caso de tratarse de un delito flagrante, se realizará una

audiencia dentro de las 24 horas posteriores a la aprehensión, en la cual el juez competente determinará si la detención fue legal y, de ser necesario, formulará los cargos correspondientes, la etapa de instrucción tendrá una duración máxima de 45 días a partir de la audiencia de formulación de cargos, mientras que en casos de delitos flagrantes se reducirá a 30 días. Si se confirma la existencia del delito, el fiscal solicitará al juez competente que establezca una fecha y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

Evaluación y Preparatoria de Juicio: Según el Art. 356 del CONA (2003) la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio se desarrollará de la siguiente manera:

1. Una vez iniciada la audiencia, el juez solicitará a las partes que se pronuncien sobre posibles errores formales en lo actuado.
2. El juez resolverá cuestiones relacionadas con la procedencia, prejudicialidad, competencia y aspectos procesales que puedan afectar la validez del proceso.
3. El juez dará la palabra a la fiscalía para que exponga los fundamentos de su acusación. Luego, intervendrá la víctima si está presente, seguida del defensor del adolescente.
4. En este punto, las partes deberán:
  - a) Anunciar las pruebas que se presentarán en la audiencia de juicio, hacer solicitudes y plantear cuestiones relevantes relacionadas con la oferta de prueba de los demás participantes.
  - b) Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de pruebas, de acuerdo con lo establecido en la ley, cuando se trate de hechos notorios o que no requieran prueba por algún otro motivo.
  - c) Los acuerdos probatorios se realizarán por mutuo consentimiento entre las partes o a solicitud de una de ellas cuando el hecho no sea necesario de probar, incluso en relación con la comparecencia de peritos para testimoniar sobre los informes presentados.

5. Una vez finalizadas las intervenciones de las partes, el juez anunciará de forma verbal su decisión de sobreseer el caso o convocar a una audiencia de juicio. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, se remitirá por escrito y de manera fundamentada la resolución anunciada.

6. Al término de la audiencia, se dejará constancia de su realización, incluyendo la identidad de los comparecientes, la resolución del juez, y la convocatoria a audiencia de juicio, asimismo ordenará que el adolescente acusado se someta a un examen bio-sico-social.

La etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) es un momento crucial en el proceso legal que involucra a un adolescente. Este procedimiento busca asegurar que se cumplan los principios fundamentales de justicia y garantizar los derechos tanto de la víctima como del acusado. Durante esta audiencia, se realizan diversas acciones, como la revisión de errores formales, la resolución de cuestiones procesales y la presentación de argumentos por parte de la fiscalía, la víctima y el defensor del adolescente.

Es importante destacar la posibilidad de anunciar pruebas, solicitar exclusiones o rechazos de pruebas, y llegar a acuerdos probatorios cuando sea pertinente. La decisión del juez al término de la audiencia ya sea sobreseer el caso o convocar a una audiencia de juicio, debe ser fundamentada y notificada por escrito. Además, se destaca la importancia de realizar un examen bio-sico-social del adolescente acusado. Esta etapa procesal brinda una oportunidad para evaluar de manera rigurosa los elementos del caso y asegurar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Juicio: En el día y hora designados, el juez iniciará el juicio oral, otorgando la palabra a la fiscalía, a la víctima si está presente y a la defensa del adolescente, para que presenten sus argumentos iniciales antes de proceder a la presentación y realización de las pruebas.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en la sección tercera: Etapa de Juicio del Código Orgánico Integral Penal [COIP]

(2014). Una vez finalizada la presentación de pruebas, el juez permitirá que se hagan argumentos sobre la existencia del delito, la responsabilidad del adolescente y la medida socioeducativa adecuada. Al ser presentados estos, el juez declarará el cierre del debate y se tomará tiempo para deliberar antes de anunciar la sentencia oral sobre la responsabilidad y la medida socioeducativa. (CONA, 2003)

La legislación especializada para los casos de adolescentes infractores muestra una comprensión adecuada de los principios y objetivos del sistema de justicia juvenil. Se enfatiza la necesidad de proteger los derechos de los adolescentes infractores, asegurar su participación en el proceso y promover su rehabilitación y reintegración social. También se subraya la importancia de garantizar el debido proceso y el respeto a los derechos humanos en todo momento. Este proceso debe garantizarse en todo caso que un adolescente entre en conflicto con la norma penal en todo tipo de delitos, como es los delitos de índole sexual, el child grooming etc.

- El delito de child grooming

El término "grooming" es de origen anglosajón y se popularizó en la década de 1980. Aunque no tiene una formulación jurídica específica, y se utiliza para referirse al acoso, especialmente el acoso cibernético, dirigido a menores de edad. El child grooming se puede describir como el acercamiento a menores con intenciones sexuales o como un proceso mediante el cual un posible abusador busca establecer amistad con un niño con el fin de ganar su confianza. (Balanza & Romero, 2014). A través de esta relación manipuladora, el perpetrador busca que el menor consienta en participar en actividades abusivas hacia su persona. En términos más amplios, el child grooming implica un proceso de manipulación y engaño con el objetivo de explotar y vulnerar al menor, aprovechándose de su inocencia y confianza. (Save the Children, 2019)

El child grooming puede ser definido como el proceso en el cual un adulto, a menudo utilizando medios electrónicos o tecnológicos, busca establecer una relación de confianza y manipulación con un menor de edad con el propósito de prepararlo para el abuso sexual, violación, producción, distribución o posesión de pornografía infantil o secuestro o tráfico de menores. Esta estrategia involucra la manipulación emocional, el establecimiento de lazos afectivos y la explotación de

la vulnerabilidad del menor, con el fin de persuadirlo hacia conductas y situaciones sexuales inapropiadas y potencialmente dañinas. (Santisteban & Gámez, 2017)

El convenio más influyente sobre el child grooming en Europa es el Convenio de Lanzarote, (2007) establecido por el Consejo de Europa, y se enfoca en la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, el cual fue utilizado como una invitación a los países miembros para que legislaran sobre este tema.

Cada parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del Art. 18 con el propósito de cometer contra él cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al apartado 1.a del Art. 18 o al apartado 1.a) del Art. 20, cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro. (Convenio de Lanzarote, 2007, Art. 23)

Con este convenio de partida la doctrina se ha encargado de definir las características del child grooming como son:

- La interacción entre al menos dos personas, generalmente un menor de edad que se presenta como la víctima y un abusador ubicado en el extremo opuesto de la red.
- El abusador utiliza una serie de actos individualizables con el objetivo de socavar la confianza del menor.
- La confianza obtenida por el abusador está claramente dirigida a lograr un encuentro sexual posterior, ya sea dentro o fuera de la red. (Bolívar, 2021)

Este fenómeno involucra la interacción entre un menor de edad, quien se presenta como la víctima, y un abusador ubicado en el otro extremo de la red. Es preocupante observar cómo el abusador utiliza una serie de acciones individualizables con el objetivo de minar la confianza del menor. Esta confianza que logra obtener el abusador claramente se dirige hacia la consecución de un encuentro sexual, ya sea en el ámbito digital o en el mundo físico. Es imprescindible tomar conciencia de

estas características para abordar eficazmente este delito y proteger a los menores de edad de sus devastadoras consecuencias.

Asimismo, la doctrina internacional actual ha estratificado el procedimiento del grooming, identificando los pasos que el abusador sexual lleva a cabo.

1. Establecer una amistad con un menor, mediante dispositivos electrónicos.
2. Fortalecer esta relación.
3. El abusador analiza sobre si continúa avanzando, considerando las debilidades de la víctima.
4. La relación entre la víctima y el abusador se vuelve más individualizada.
5. El abusador asume expresiones y conductas sexuales con la victima (Bolívar, 2021)

En Ecuador, el delito de child grooming se encuentra tipificado y penalizado en el Código Orgánico Integral Penal (2014), pero no con esta denominación sino bajo la figura de Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. Este delito se considera una forma de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, y su tipificación busca proteger su integridad y bienestar en el entorno digital.

Al respecto el Código Orgánico Integral Penal (2014) establece:

La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con



discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Art. 173)

Análisis del tipo penal del delito: Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos; o child grooming

El Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos conocido como child grooming, constituye una preocupante problemática en la era digital. Este tipo penal, contemplado en el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014), busca proteger la indemnidad sexual de los menores y prevenir situaciones de abuso y manipulación a través de medios electrónicos o telemáticos. En este contexto, resulta fundamental realizar un análisis exhaustivo de los elementos que conforman este delito, tales como el sujeto activo y pasivo, el verbo rector, el bien jurídico protegido, el objeto material etc.

Sujeto activo: Es la persona que realiza la acción u omisión que constituye el delito, es decir, quien lleva a cabo la conducta prohibida por la ley penal. En este caso el sujeto activo sería la persona que utiliza medios electrónicos o telemáticos para proponer un encuentro con un menor de dieciocho años, con el objetivo de realizar actos de naturaleza sexual o erótica. En este delito el sujeto activo es no calificado debido a que de la estructura normativa no destaca característica o posición por lo que puede ser cualquier persona que se involucre en esta actividad.

Sujeto pasivo: Es la persona o entidad que sufre las consecuencias del delito, es decir, quien resulta afectado o lesionado directamente por la conducta delictiva. En este delito sería el menor de edad con el cual el sujeto activo establece una relación o intenta establecer contacto a través de medios electrónicos o telemáticos. En este caso el sujeto pasivo es calificado ya que establece únicamente que debe ser víctima de este delito un menor de edad.

Verbo rector: En este delito el verbo rector sería proponer, que se refiere a la acción de ofrecer o plantear la idea de concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años.

Bien jurídico protegido: Es el interés o valor legalmente reconocido que el tipo penal busca preservar y proteger. El bien jurídico protegido en este delito sería la

indemnidad sexual del menor, que se refiere al derecho y la protección que tienen los menores de edad a preservar su integridad sexual y evitar cualquier forma de abuso

Objeto material: Es el elemento físico o material sobre el cual recae la acción delictiva, puede ser una persona, cosa o algo inmaterial. En el “child grooming” el objeto material es el menor al cual se busca acercar y ganar su confianza con fines sexuales. Para que el delito del child grooming se configure se necesita de los siguientes elementos:

1. Proposición de encuentro: El sujeto activo realiza una propuesta o invitación para encontrarse físicamente con el menor.
2. Medios electrónicos o telemáticos: El contacto o la comunicación entre el sujeto activo y el menor se lleva a cabo a través de medios electrónicos o telemáticos, como redes sociales, aplicaciones de mensajería, correos electrónicos, entre otros.
3. Actos materiales de acercamiento: La propuesta de encuentro va acompañada de actos materiales encaminados a ganar la confianza del menor con finalidad sexual o erótica. Estos actos pueden incluir el envío de mensajes, imágenes o videos de contenido sexual, el uso de perfiles falsos, el establecimiento de una relación de amistad o confianza, entre otros.
4. Menor de dieciocho años: El sujeto pasivo del delito es una persona menor de dieciocho años.

Tipicidad subjetiva: En este delito el elemento subjetivo es el dolo, que es la conciencia y voluntad de cometer un acto ilícito, en este caso el childgrooming.

El análisis del tipo penal del delito de Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos o child grooming en el COIP revela los elementos fundamentales que conforman esta conducta delictiva. El sujeto activo, el sujeto pasivo, el verbo rector, el bien jurídico protegido, el objeto material y la estructura típica proporcionan un marco legal para comprender y perseguir este delito. Es esencial reconocer que el delito de child grooming se basa en la acción

intencional de proponer un encuentro con un menor utilizando medios electrónicos o telemáticos, con la finalidad de cometer actos de naturaleza sexual o erótica.

La protección de la indemnidad sexual del menor y la prevención del abuso son los pilares sobre los cuales se fundamenta la tipificación de este delito. Asimismo, se requiere que el sujeto activo actúe con dolo, es decir, con la intención de cometer el acoso cibernético hacia un menor. El análisis detallado de estos elementos contribuye a la comprensión y aplicación efectiva de la legislación en la lucha contra este grave problema que afecta la integridad y seguridad de los menores.

El delito de child grooming ha surgido como una preocupación creciente en la era digital, planteando serias amenazas a la seguridad y bienestar de los menores. Este delito se refiere al uso de medios electrónicos para establecer contacto con fines sexuales con un menor de dieciocho años. En este contexto, es fundamental comprender los elementos y características de este delito, así como sus implicaciones legales y sociales. Es así como según el Código Orgánico Integral Penal (2014) los siguientes elementos para tener en cuenta en este delito los elementos valorativos más importantes:

Medios electrónicos o telemáticos: canales de comunicación digital utilizados para establecer contacto y comunicación con otra persona. (García, 2023).

Concertar un encuentro: acordar o planificar un encuentro físico entre el sujeto activo y la persona menor de edad (Chávez, 2015).

Actos materiales: acciones concretas llevadas a cabo por el sujeto activo del child grooming para ganar la confianza del menor (Moyano, 2021).

Finalidad sexual o erótica: el propósito o la intención del sujeto activo del child grooming es obtener gratificación sexual o erótica a través de la manipulación emocional (García, 2023).

Identidad falsa: uso de una identidad ficticia por parte del sujeto activo en sus interacciones con el menor a través de medios electrónicos o telemáticos. (Caro, 2015)

Contenido sexual o erótico: cualquier forma de material visual, mensajes o comunicaciones que contengan imágenes, textos o representaciones explícitas o sugerentes de naturaleza sexual o erótica. (Fernández, 2016)

### **Procedimiento penal del delito de child grooming.**

La Fiscalía General del Estado (2020) afirma “el problema de este tipo penal child grooming, no es de tipicidad sino de perseguibilidad” (p. 25), por lo que la misma Fiscalía establece que la investigación de delitos por ciberacoso a menores es de carácter urgente, por lo que se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Determinar si la conducta investigada es delictuosa: Este paso implica analizar si las acciones realizadas por el agresor en el proceso de child grooming se ajustan a los elementos del tipo penal establecido en el COIP.
2. Las circunstancias o móviles de la perpetración: Aquí se busca examinar las circunstancias específicas en las que se llevó a cabo el child grooming, incluyendo los motivos o intenciones del agresor al manipular y establecer una relación con el menor con el fin de abusar sexualmente de él.
3. La identidad del autor o partícipe y de la víctima: En este punto se investiga la identidad tanto del perpetrador del child grooming como de la víctima, para establecer la relación entre ellos y las implicaciones legales correspondientes.
4. La existencia del daño causado: Se evalúa el daño causado a la víctima como consecuencia del child grooming, considerando los efectos psicológicos, emocionales y sociales que pueda haber sufrido el menor como resultado de la manipulación y los actos sexuales coercitivos.
5. Desestimar estos aspectos: Se debe descartar o desestimar aspectos irrelevantes o no pertinentes para la investigación y enjuiciamiento del delito de child grooming, centrándose en los elementos esenciales del caso. (Fiscalía General del Estado, 2020)

En base a esta idea, el fiscal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, ya sea de oficio o a petición de parte, debe iniciar una etapa de investigación preliminar donde recolecta pruebas que respalden tanto la acusación como la

defensa, con el propósito de iniciar un proceso penal o, en su caso, descartar aspectos irrelevantes. En este sentido, es crucial garantizar la imparcialidad en la investigación preliminar y en la instrucción fiscal. (Fiscalía General del Estado, 2020)

El procedimiento penal del delito de child grooming es fundamental para asegurar la persecución efectiva de este tipo de conductas abusivas. La urgencia en la investigación de delitos por ciberacoso a menores es destacada por la Fiscalía General del Estado, reconociendo que el problema radica en la capacidad de perseguir estos delitos más que en su tipificación. Para lograrlo, se establece un procedimiento que abarca la determinación de la conducta delictuosa, las circunstancias de la perpetración, la identificación del autor y la víctima, la evaluación del daño causado y la exclusión de aspectos irrelevantes.

En esta etapa, es importante que el fiscal actúe de manera imparcial, recopilando pruebas que respalden tanto la acusación como la defensa, con el objetivo de iniciar un proceso penal justo o descartar aspectos no pertinentes. Es imperativo que se garantice la imparcialidad en la investigación preliminar y en la instrucción fiscal para asegurar la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

En cuanto a las pruebas que se pueden presentar en esta clase de delitos de contacto cibernético a un menor con objetivos sexuales, se pueden presentar:

- Comunicaciones electrónicas: Se pueden presentar registros de mensajes, chats, correos electrónicos u otras formas de comunicación digital que evidencien el proceso de manipulación y seducción del abusador hacia la víctima.
- Capturas de pantalla: Las capturas de pantalla de conversaciones en línea, perfiles de redes sociales u otros medios digitales pueden servir como evidencia visual de las interacciones entre el abusador y la víctima.
- Testimonios de la víctima: El testimonio de la víctima es fundamental para demostrar el proceso de manipulación y el daño psicológico sufrido. Estos testimonios pueden ser recopilados de manera adecuada, considerando la sensibilidad del tema y la protección de la integridad del menor.

- Pericias informáticas: En casos de delitos de contacto cibernético a menores con objetivos sexuales, se pueden presentar diferentes tipos de pericias informáticas como pruebas para respaldar la acusación. Estas pericias tienen como objetivo recopilar y analizar pruebas digitales que suelen estar ocultas en dispositivos electrónicos. Una de las pericias más comunes es el análisis forense de dispositivos, donde se examinan detalladamente computadoras, teléfonos móviles o tabletas para encontrar y recuperar evidencia digital relevante. Los expertos forenses utilizan herramientas especializadas para extraer datos, identificar archivos o registros de comunicación, y reconstruir el flujo de actividades en el dispositivo. Otro tipo de pericia importante es el análisis de metadatos, que consiste en examinar la información adicional asociada a un archivo digital, como la fecha de creación, modificación o envío, la ubicación geográfica o la información del autor. Estas pruebas digitales, obtenidas a través de pericias informáticas, pueden ser presentadas en el proceso judicial como evidencia para respaldar la acusación y demostrar la manipulación y seducción del abusador hacia la víctima. También es fundamental considerar la sensibilidad del tema y garantizar la protección de la integridad del menor al recopilar los testimonios de la víctima, que son otra forma de evidencia relevante en este tipo de casos. (Gonzales Sánchez, 2021)

En casos de delitos de contacto cibernético a menores con objetivos sexuales, las pruebas presentadas desempeñan un papel crucial en la obtención de justicia. Las comunicaciones electrónicas, como mensajes y chats, proporcionan evidencia del proceso de manipulación y seducción por parte del abusador. Las capturas de pantalla de interacciones en línea y perfiles de redes sociales pueden servir como pruebas visuales. Además, los testimonios de las víctimas son fundamentales para demostrar el daño psicológico sufrido. En algunos casos, se requiere la pericia de expertos informáticos para recopilar y analizar pruebas digitales ocultas en dispositivos electrónicos. La presentación adecuada y respetuosa de estas pruebas es esencial para proteger la integridad del menor y garantizar un proceso de justicia efectivo.

En el proceso de valoración de pruebas en casos de acoso cibernético con finalidad sexual perpetrado por adolescentes, se deben considerar varios aspectos para

garantizar una evaluación justa y precisa. Algunos de estos aspectos que según Molina et al. (2020) incluyen:

- Autenticidad de las pruebas: Se debe verificar la autenticidad de las pruebas presentadas, como capturas de pantalla de conversaciones en línea, mensajes de texto, imágenes o videos. Esto puede requerir la colaboración de expertos forenses digitales para garantizar que las pruebas no hayan sido manipuladas o alteradas.
- Contexto y relevancia: Las pruebas deben evaluarse en el contexto en el que se presentan. Esto implica considerar las circunstancias en las que se produjeron las interacciones, las relaciones entre las partes involucradas y cualquier otro factor relevante, las pruebas deben respaldar la existencia de manipulación, coerción o abuso de poder por parte de uno de los adolescentes.
- Expresión de consentimiento: Es fundamental analizar las pruebas relacionadas con el consentimiento. Lo que significa examinar si hubo una expresión clara de consentimiento informado por parte de ambos adolescentes, teniendo en cuenta su capacidad de comprensión y la ausencia de coerción o manipulación.
- Evaluación psicológica: En algunos casos, puede ser necesario realizar evaluaciones psicológicas de los adolescentes involucrados para comprender mejor su estado emocional, su nivel de madurez y su capacidad para consentir o comprender las consecuencias de sus acciones.

Todas las pruebas relacionadas con contenido digital deben estar adecuadamente protegidas bajo cadena de custodia, con el fin de garantizar su autenticidad y relevancia en las investigaciones. En casos de acoso cibernético con fines sexuales perpetrados por adolescentes, es necesario considerar diversos aspectos para asegurar una evaluación justa y precisa. Entre estos aspectos se encuentran la autenticidad de las pruebas, verificando que no hayan sido manipuladas, así como el contexto y la relevancia de estas.

Además, es fundamental examinar la expresión de consentimiento de manera clara e informada por parte de ambos adolescentes, teniendo en cuenta su capacidad de comprensión y la ausencia de coerción o manipulación. En algunos casos, puede

ser necesario realizar evaluaciones psicológicas para comprender mejor el estado emocional y nivel de madurez de los adolescentes involucrados, así como su capacidad para consentir o entender las consecuencias de sus acciones. Estos criterios contribuyen a un proceso de valoración de pruebas más completo y equitativo en estos casos sensibles.

En este sentido cuando se trata de child grooming, se busca establecer una diferencia fundamental entre el consentimiento informado y genuino de ambas partes y la manipulación, persuasión o coerción de un adolescente por parte de otro para participar en actividades sexuales o sexuales en línea. Algunos aspectos clave a considerar según Sierra (2011) incluyen:

- Edad: La edad es un factor importante para tener en cuenta, el child grooming implica que un menor de edad sea persuadido o coaccionado para participar en actividades sexuales con otra persona, incluso si este es aparentemente consiente. Si existe una diferencia significativa de edad entre los adolescentes involucrados, es importante evaluar si la persona mayor ejerce una influencia indebida o manipuladora sobre la persona más joven.
- Poder o influencia desigual: Es esencial considerar si hay una desigualdad de poder o influencia entre los adolescentes involucrados. Esto podría deberse a diferencias en la edad, la experiencia, la posición social, la popularidad o cualquier otro factor que permita a una persona ejercer control o dominio sobre la otra. Si existe una relación asimétrica en la que un adolescente utiliza su poder o influencia para obtener ventaja sexual o control sobre otro, esto puede ser indicativo de child grooming.
- Manipulación emocional o psicológica: El child grooming a menudo implica el uso de tácticas manipuladoras para ganarse la confianza y el afecto del adolescente. Esto puede incluir el uso de halagos, atención excesiva, promesas de amor o regalos para crear una relación de dependencia emocional. Los perpetradores pueden explotar vulnerabilidades emocionales o inseguridades del adolescente para ejercer control sobre ellos y lograr su participación en actividades sexuales.



- Consentimiento informado: En una relación consensuada entre adolescentes, se espera que ambas partes tengan un entendimiento claro y mutuo de las actividades en las que están participando y den su consentimiento informado y libremente. Esto supone que los adolescentes tengan la capacidad de comprender las implicaciones y consecuencias de sus acciones, así como la capacidad de negarse o retirar su consentimiento en cualquier momento sin temor a represalias o presión indebida.

Al evaluar un caso de acoso cibernético con finalidad sexual perpetrado principalmente por adolescentes, los profesionales encargados de la aplicación de la ley y el sistema judicial deben considerar cuidadosamente estos aspectos y recopilar pruebas sólidas como las descritas anteriormente que respalden la existencia de manipulación, coerción o abuso de poder por parte de uno de los adolescentes involucrados.

#### Análisis de la sentencia 1318 CN/21

La Corte Constitucional declaró inconstitucional el Art. 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual establecía que el consentimiento era irrelevante en los delitos sexuales contra adolescentes. La Corte reconoció que evaluar el consentimiento es relevante y que los adolescentes tienen derechos y capacidad para consentir en relaciones sexuales informadas. Se establecieron parámetros para evaluar la validez del consentimiento. Esta decisión busca evitar la criminalización de la sexualidad adolescente y promover la protección de sus derechos.

Esta sentencia se centra en el reconocimiento de la inconstitucionalidad por parte de la Corte Constitucional respecto al Art. 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que establece “En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años es irrelevante”. La corte reconoce que este Art. persigue un fin de protección al menor, pero considera que la forma en que se busca alcanzar dicho fin es incompatible con los derechos de los adolescentes y la evolución de sus facultades para ejercer sus derechos.

El organismo destaca que los adolescentes son sujetos de derechos y también sujetos de protección especial. Por lo tanto, se debe encontrar un equilibrio entre la protección especial que brinda el Estado, la familia y la sociedad, y el reconocimiento de los adolescentes como sujetos de derechos y protagonistas de su propia vida, considerando su evolución en el ejercicio de sus libertades.

La Corte señala que el consentimiento de los adolescentes en una relación sexual debe analizarse caso por caso y de manera individual, a través de un proceso de escucha en el que se determine su nivel de autonomía y desarrollo, considerando el principio del interés superior. De esta manera, se puede determinar si una conducta debe ser penalmente sancionable por ausencia de consentimiento o consentimiento viciado, o si es el resultado de la evolución de las facultades de los adolescentes para ejercer sus derechos.

Además, enfatiza que el proceso de escucha no se limita a simplemente oír a los adolescentes, sino que también implica valorar su opinión y considerarla relevante para la toma de decisiones. Se resalta la importancia de documentar adecuadamente la opinión de los adolescentes y justificar cualquier desviación de su voluntad en las decisiones adoptadas. Se menciona también la necesidad de evitar la revictimización de los adolescentes y proporcionar un ambiente judicial adecuado, así como el apoyo de profesionales especializados. La Corte reconoce que incluso las relaciones sexuales entre adolescentes pueden ser producto de abuso, violencia o manipulación, por lo que se debe verificar que los adolescentes no estén sujetos a influencia o presión indebida. Del mismo modo, se resalta la importancia de evaluar el interés superior de los adolescentes en cada caso, considerando las circunstancias específicas que los hacen únicos (Defensoría Pública del Ecuador, 2022)

En cuanto a los efectos del fallo, la Corte determina que el Art. 175 numeral 5 del COIP es compatible con los derechos de los adolescentes siempre que se reconozca que a partir de los 14 años podría haber relaciones sexuales consentidas, libres, voluntarias e informadas, sin embargo, se enfatiza que el consentimiento debe ser válido y no estar viciado por presiones, violencia o relaciones desiguales de poder, se establecen parámetros para evaluar la validez del consentimiento en cada caso (Guerrero, 2013).

Esta sentencia establecida por la corte es en relación con el consentimiento válido en relaciones sexuales consentidas, libres, voluntarias e informadas, y la consideración de presiones, violencia o relaciones desiguales de poder que puedan viciar el consentimiento, puede tener implicaciones relevantes en el contexto del delito de ciberacoso a menores con finalidad sexual.

El ciberacoso a menores con finalidad sexual, también conocido como child grooming, involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para acosar, intimidar o extorsionar a menores con el objetivo de obtener imágenes sexuales, favores sexuales o información íntima. Los perpetradores suelen utilizar tácticas de manipulación, coerción y presiones psicológicas para obtener el consentimiento del menor o para evitar que denuncien la situación.

En este contexto, el criterio establecido por la Corte podría aplicarse al delito de ciberacoso a menores con finalidad sexual. Al enfatizar que el consentimiento debe ser válido y no estar viciado por presiones, violencia o relaciones desiguales de poder, se reconoce la importancia de evaluar las circunstancias que rodean la obtención del consentimiento del menor en situaciones de ciberacoso. Esto implica considerar la vulnerabilidad y la capacidad del menor para tomar decisiones informadas en un contexto digital, así como identificar y abordar cualquier forma de manipulación, coerción o presión que pueda existir.

## **Discusión**

La ley generalmente establece una edad de consentimiento específica, verbigracia, 18 años, para proteger a los menores de la explotación sexual y garantizar su seguridad. Sin embargo, surge un dilema cuando los perpetradores y las víctimas son adolescentes cercanos en edad. Una de las principales preocupaciones es determinar si los adolescentes pueden otorgar un consentimiento válido en este contexto. Se argumenta que los adolescentes tienen la capacidad de tomar decisiones informadas sobre su sexualidad y que su consentimiento en estas situaciones debe ser reconocido. Se sostiene que la ley debe considerar factores como la madurez emocional, el desarrollo cognitivo y la comprensión de las

consecuencias de sus acciones al evaluar la capacidad de los adolescentes para otorgar un consentimiento válido.

La falta de claridad en la ley respecto al delito de acoso cibernético con finalidad sexual puede generar confusión en cuanto a qué acciones específicas constituyen este tipo de conducta y qué elementos deben estar presentes para su configuración. Esto puede dificultar la identificación, investigación y persecución de los casos de acoso cibernético, lo que pone en riesgo la protección de los menores afectados.

Al no considerar a los adolescentes como sujetos activos del delito, se crea un vacío legal en cuanto a su responsabilidad y consecuencias legales por su participación en este tipo de conductas. Esto puede enviar un mensaje equivocado de impunidad y falta de responsabilidad para los adolescentes que cometan acoso cibernético, lo que podría fomentar su continuidad y propagación.

Los adolescentes también pueden ser responsables de este tipo de conductas y deben ser conscientes de las consecuencias de sus acciones. Excluirlos como sujetos activos podría impedir una educación adecuada sobre el respeto, la privacidad y la seguridad en línea, así como la promoción de valores de convivencia digital saludable.

Sin embargo, existe un desafío para determinar dónde trazar la línea entre lo que se considera un consentimiento válido y lo que podría ser un consentimiento viciado por la influencia de la edad, la presión de pares o desigualdades de poder. Esto plantea la necesidad de abordar la educación sexual y la conciencia sobre las implicaciones legales de estas acciones en los adolescentes, así como la implementación de políticas y programas que promuevan relaciones saludables y respetuosas.

En muchos casos, las acciones de los adolescentes pueden involucrar intercambios consensuales de contenido sexual, pero aun así se clasifican como delito debido a la falta de distinción en la ley. Asimismo, hay que reconocer que los adolescentes exploran su sexualidad y pueden participar en interacciones de naturaleza sexual, incluso a través de medios electrónicos. Aun así, el enfoque punitivo en estos casos

puede tener consecuencias negativas, como el estigma y el impacto en el desarrollo psicosocial de los adolescentes involucrados.

Dado que el child grooming implica el uso de tecnologías de la información y la comunicación para acosar, manipular o extorsionar a menores con fines sexuales, es crucial contar con una definición clara y detallada del delito que considere las particularidades de su comisión por parte de adolescentes. Actualmente, la falta de precisión en términos de edad, intencionalidad y elementos agravantes dificulta la identificación y sanción de los perpetradores adolescentes, lo que a su vez puede tener un impacto negativo en la protección de las víctimas y la prevención de futuros casos.

Es fundamental que la legislación y los sistemas de justicia aborden esta falta de precisión y desarrollen enfoques que equilibren la responsabilidad y rehabilitación de los adolescentes agresores, sin descuidar la protección de los derechos y el bienestar de los menores afectados. Además, es necesario promover la educación y concienciación sobre el child grooming en el contexto digital, tanto para adolescentes como para padres, profesores y profesionales de la justicia, a fin de fomentar la detección temprana, la denuncia y la intervención adecuada en casos de esta naturaleza.

## **Conclusiones**

Si bien el consentimiento puede estar presente en ciertos casos de child grooming perpetrado por adolescentes, es importante tener en cuenta que la vulnerabilidad de los adolescentes y su incapacidad para comprender completamente las consecuencias de sus acciones los hacen sujetos de especial protección legal. El child grooming implica una manipulación y explotación emocional de los menores con fines sexuales, lo cual es una conducta altamente perjudicial y reprobable. Aunque algunos adolescentes puedan otorgar consentimiento en un contexto engañoso o coercitivo, esto no justifica ni minimiza la gravedad del delito ni exime a los adolescentes involucrados de su responsabilidad legal.

En lugar de centrarse únicamente en la culpabilidad penal de los adolescentes, es esencial implementar políticas y programas preventivos que aborden las causas subyacentes del child grooming y promuevan la concientización y la educación sobre este delito tanto para los jóvenes como para los adultos. Además, es necesario que los sistemas de justicia cuenten con mecanismos de apoyo y rehabilitación para los adolescentes que puedan estar involucrados en este tipo de situaciones, con el objetivo de brindarles una oportunidad de reintegrarse en la sociedad de manera responsable y consciente de las consecuencias de sus actos.

La definición de adolescente infractor proporciona una comprensión clara de la categoría de personas a las que se aplica esta condición. Se refiere a aquellos menores de edad a quienes se les ha imputado o considerado culpables de cometer un delito. Esta definición resalta la importancia de considerar la edad y las circunstancias individuales de los adolescentes al abordar sus infracciones, reconociendo la necesidad de medidas especiales que promuevan su rehabilitación y reintegración social.

La condición jurídica de los adolescentes infractores establece que son penalmente inimputables, lo que implica que no pueden ser juzgados de la misma manera que los adultos. En su lugar, se aplican medidas socioeducativas adaptadas a su edad y desarrollo. Este enfoque se basa en la idea de justicia restaurativa, que busca la concienciación del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y su responsabilidad personal en la reparación del daño causado. Además, se promueve el principio del interés superior del niño, que garantiza la protección de los derechos de los adolescentes y la búsqueda de su bienestar integral.

El delito de child grooming se caracteriza por el acercamiento de una persona a un niño, niña o adolescente a través de medios electrónicos con la intención de establecer una relación manipuladora con fines sexuales. La tipificación y penalización de este delito en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador demuestra el compromiso de proteger la integridad y el bienestar de los menores en el entorno digital. Estas medidas legales buscan prevenir y sancionar esta conducta, promoviendo un entorno seguro para los menores y brindándoles protección contra la explotación y el abuso sexual.

El proceso penal para el delito de child grooming requiere una atención especial debido a su naturaleza y las características propias de la relación entre el abusador y la víctima. La tipificación legal establece penas privativas de libertad y considera diferentes circunstancias agravantes, como el uso de coacción o intimidación, así como la suplantación de identidad. Es fundamental que las autoridades competentes estén capacitadas para investigar y recolectar pruebas de manera efectiva en casos de child grooming, garantizando la protección de los derechos del menor y su bienestar integral. Asimismo, se debe promover la conciencia y la educación sobre este delito, tanto entre los menores como en la sociedad en general, para prevenir su ocurrencia y brindar apoyo a las víctimas.

La decisión de la Corte Constitucional (1318 CN/21) de declarar inconstitucional el Art. 175 numeral 5 del COIP, que establecía la irrelevancia del consentimiento en los delitos sexuales contra adolescentes, tiene una relevancia significativa en relación con el delito de child grooming. Al reconocer que el consentimiento válido y libre de presiones es fundamental en las relaciones sexuales de los adolescentes, se establece un marco legal que permite evaluar las circunstancias en las que se obtiene el consentimiento en casos de ciberacoso a menores con finalidad sexual. Esta decisión resalta la importancia de proteger a los menores de cualquier forma de manipulación, coerción o presión psicológica en el contexto digital, buscando salvaguardar su integridad y bienestar.

### **Referencias Bibliográficas**

Asamblea Nacional Ecuador (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito. Ecuador.

Bolívar, L. C. (2021). El “Child Grooming” y regulación del delito sexual virtual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia. *Derecho Penal y Criminología*, 42(113), 43.

Caro Samada, M. C. (2015). Información y verdad en el uso de las redes sociales por parte de adolescentes. *Información y verdad en el uso de las redes sociales por parte de adolescentes*, 187-199.

Chávez Quinteros, W. M. (2015). Delito de grooming.¿ Necesidad de tipificación en la legislación penal ecuatoriana? (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial N. 449, 20 de Octubre de 2008

Estiarte, C. V. (2017). Predadores sexuales online y menores: grooming y sexting en adolescentes. e-Eguzkilore, (2).

Fernández Sousa, L. (2016). El delito de online child grooming.

Galván-Moya, A. E., & Durán-Palacio, N. M. (2019). Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente. El Ágora USB, 19(2), 583-595.

García Rebollo, I. J. (2023). El delito de child grooming. Especial consideración a las cuestiones planteadas ante los tribunales.

González Sánchez, L. (2021). La tutela penal de los menores frente a las nuevas tecnologías: el delito de child grooming.

Guerrero, R. (2013). La penalización de las relaciones sexuales entre o con adolescentes y su efecto en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, 30, 500-505.

H. Congreso Nacional. (2003). CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Quito: Registro Oficial 737.

Molina, A. L. S., Ochoa, N. V. V., Salazar, C. F. B., & Salazar, J. C. B. (2020). El child grooming o acoso sexual a menores por internet y la prueba informática. Revista UNIANDÉS Episteme, 7(1), 1311-1325.

Moyano, C. (2021). Online Grooming: estudio del delito en la ciudad de Rosario (Bachelor's thesis, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales).

Organización de las Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. Recuperado de



<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>

Save the Children. (2019, 01 de julio). Grooming, qué es, cómo detectarlo y prevenirlo. <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>.

Santisteban, P. D., & Gámez-Guadix, M. (2017). Estrategias de persuasión en grooming online de menores: un análisis cualitativo con agresores en prisión. *Psychosocial Intervention*, 26(3), 139-146.

Sentencia 13-18-CN/21, 17957-2018-00212 (Corte Constitucional 21 de 12 de 2021).

Sierra Contreras, I. S. (2011). Análisis crítico del tipo penal de abusos sexuales y de la figura del Child Grooming a partir de una interpretación jurisprudencial del Art. 366 quáter del Código Penal.